

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720200023500
AUTO # 2365

Santiago de Cali, Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, se evidencia que la parte demandada, al contestar la reforma de la demanda propuso excepción previa a la que no se les ha surtido el trámite correspondiente.

En consecuencia, a ello se procederá disponiendo correr traslado de la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (ART 100 NUM 5 CGP)**, por el término de 3 días conforme al artículo 101 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ